

RADICACION No. 2.021- 00022  
PROCESO: Verbal (Pago de perjuicios)  
DEMANDANTE: Carlos Enrique Rodríguez Pérez  
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO

SECRETARIA. Señora Juez, a su despacho el presente proceso Verbal (pago de perjuicios, con el informe de que nos correspondió por reparto, la cual se encuentra debidamente radicada en el acápite superior y el mismo es de mínima cuantía. Sírvase proveer. Soledad, (05) cinco de marzo de 2021.

La Secretaria.

Stella Patricia Goenaga Caro

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. – SOLEDAD, CINCO (05) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la misma es de mínima cuantía, toda vez que el actor afirma en los hechos de la demanda numeral (2º) afirma que es de \$17.236.375.00 y así se desprende de las pretensiones de la demanda.-

Enseña el artículo 26, numeral 1º del C. G. P. que la cuantía se determina: "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".-

Así las cosas, y como quiera que el artículo 17 del Código General del Proceso que determina la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. En el numeral 1º dispone. "De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa". No obstante el Parágrafo de la misma norma enseña "cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiples de la misma norma en consecuencia, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º".-

Mediante acuerdo PSAA15-10402 de octubre 29 del 2015, expedido por el Consejo Superior De La Judicatura, Sala Administrativa creo los juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en el distrito judicial de Barranquilla.-

En consecuencia de lo anterior, este despacho carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia, toda vez que es competencia exclusiva de los Juzgados De Pequeñas Causas de Soledad, según las estipulaciones citadas.

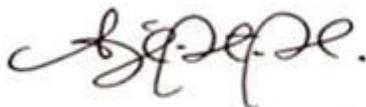
En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) Rechazar de plano la presente demanda verbal de pago de perjuicios por falta de competencia atribuible al factor cuantía.

2º.)Enviar el expediente con todos sus anexos al Juzgado De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad (Atl.), para que avoque el conocimiento del mismo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LA JUEZ,  
ÁNGELA INES PANTOJA POLO

E/Avr.-

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **020**

SOLEDAD, **MARZO 8 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Stella Goenaga Caro', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO